



CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE UNION MARITAL
DEMANDANTE: ANA CECILIA SOTO VARGAS
CAUSANTE: ANTONIO MARIA JAIMES
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00173-00 (R. I. 17218)

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO presentada por ANA CECILIA SOTO VARGAS, respecto del causante ANTONIO MARIA JAIMES a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1.No señala el domicilio de la demandante. (Art. 82.2 C.G.P.), y el ultimo domicilio común de las partes, para definir la competencia para conocer del presene tramite.
2. Indicar en los hecho la fecha exacta (dia, mes y año) en que comenzó la convivencia y hasta cuando.
3. Las prueba que solicita, respecto de testimonios, debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.p., enunciar concretamente sobre que hechos va a declarar cada uno de las personas que cita.
4. En el acápite de notificaciones debe solicitar el emplazamiento de los herederos indeterminados.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, con T.P.# 222.483 del C. S. J. conforme al poder otorgado por la demandante.

La Juez,

NOTIFIQUESE,


NELFI SUAREZ MARTINEZ